de Dos.e anterior, en la que S. M. se sirve Mandar al Exp.do promovido p.r vecinos y Ecc.s de los Pueblos de Montanchez y Alcuescar en la Prov.a de Estremadura, se guarden al clero las exenciones del pago de contribuciones, que le corresponden p.r el concordato celebrado con la Silla Apostólica y R.s disposiciones conforme á él, cuidando de no exigir contribuciones civiles á los bienes y Casas q.e pagan el subsidio del clero. Y enterada de p.r esta Ayuntam.to acuerda: se guarde y cumpla, sacandose copia á las mesas de contribuciones p.a q.e se tenga presente.

Contribucion de Utensilio

exencion de la comunidad de monjas.

Vista el informe que evacua la Comision de contribuciones Ptas. tenido del actual á la solicitud de la Comunidad de Madres Monjas de esta Ciudad, en que manifiesta que todas las fincas q.e expresa la Memoria que ha presentado, eran adquiridas con anterioridad al año del concordato de mil setecientos treinta y siete, y deben ser exoneradas de la contribucion de paja y utensilio del presente año y subsecivas, como acaba prevenido p.r Superior R.s Ord.s, en todo lo